



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

ORDEN FORAL 11/2023, de 11 de enero, del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de acción para la mejora de la calidad sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2023, y se determina el procedimiento para su desarrollo. (Corrección de errores).

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 12, de 18 de enero de 2023, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación, se publica de nuevo íntegramente.

ORDEN FORAL 11/2023, de 11 de enero, del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de acción para la mejora de la calidad sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2023, y se determina el procedimiento para su desarrollo.

Mediante la Orden Foral de referencia se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.— Viviendas sobre las que se actuará en el año 2023

1. Para el año 2023 se han seleccionado los 14 edificios de viviendas que conforme al índice de prioridad que se recoge en el anexo I, presentan el índice de prioridad más alto. Estos 14 edificios son los siguientes:

Eraikinak Edificios	Lehentasun-indizea Índice de prioridad
Basurto-Kastrexana kalea 55.ataria (Bilbo) Portal número 55 de la carretera Basurto-Kastrexana (Bilbao)	375
Iparragirre etorbidea 2b. ataria (Leioa) Portal número 2b de la avenida Iparragirre (Leioa)	375
Estartetxe kalea 19. ataria (Leioa) Portal número 19 de la calle Estartetxe (Leioa)	370
Estartetxe kalea 13. ataria (Leioa) Portal número 13 de la calle Estartetxe (Leioa)	355
Estartetxe kalea 9. ataria (Leioa) Portal número 9 de la calle Estartetxe (Leioa)	350
Etxatxu kalea 37. ataria (Barakaldo) Portal número 37 de la calle Etxatxu (Barakaldo)	340
Filomena Baldezate kalea 4. ataria (Bilbo) Portal número 4 de la calle Filomena Baldezate (Bilbao)	340
Estartetxe kalea 11. ataria (Leioa) Portal número 11 de la calle Estartetxe (Leioa)	340
Iparragirre Etorbidea 38. ataria (Leioa) Portal número 38 de la avenida Iparragirre (Leioa)	340
Estartetxe kalea 23. ataria (Leioa) Portal número 23 de la calle Estartetxe (Leioa)	335
Estacion de Basurto kalea 11. Ataria (Bilbo) Portal número 11 de la calle Estación de Basurto (Bilbao)	330
Estartetxe kalea 21. ataria (Leioa) Portal número 21 de la calle Estartetxe (Leioa)	325



Eraikinak Edificios	Lehentasun-indizea Índice de prioridad
Bizkaia kalea 62. ataria (Barakaldo) Portal número 62 de la calle Bizkaia (Barakaldo)	310
Tolosa kalea 4. ataria (Bilbo) Portal número 4 de la calle Tolosa (Bilbao)	300

2. Se incluyen así mismo, las viviendas 2A, 5D y 6A, de la calle Travesía Goya, número 2, de Bilbao, en las que ya se actuó en el año 2021, y en las que se han detectado un error en los informes emitidos en su día. En estas viviendas se procederá a la sustitución de la ventana de una de las estancias de la vivienda.

Artículo 2.— Estancias en las que se realizarán mejoras de aislamiento acústico

1. Las obras de mejora de aislamiento acústico se realizarán en aquellos recintos sensibles al ruido que determine el informe realizado por empresa acreditada por ENAC contratada por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

2. A los citados efectos y conforme a lo dispuesto en la normativa acústica, tendrán la consideración de recintos sensibles, los dormitorios y el salón o sala de estar de las edificaciones de uso residencial. No se incluyen por tanto, cocinas, baños, escaleras, y en general cualquier uso distinto al indicado.

3. Las obras consistirán en la mejora del aislamiento acústico de las fachadas mediante la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad aislante, así como los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo 3.— Alcance de los trabajos

1. Los trabajos consistirán en la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad de aislamiento acústico, de tal manera que se alcancen los objetivos de calidad acústica en el interior de las estancias sensibles (dormitorios y salones o salas de estar) establecidos en la normativa acústica.

2. Se incluirán igualmente los siguientes trabajos auxiliares o complementarios:

- Retirada y reposición de elementos preexistentes (rejillas, toldos, cortinas, persianas venecianas, ...).
- Trabajos de albañilería, pintura y decoración necesarios para dejar la pared en las debidas condiciones estéticas.
- Retiradas y gestión de todos los residuos que se generen durante las obras.
- Limpieza de la zona de trabajo.
- Licencias y permisos necesarios.
- En su caso, proyecto técnico y dirección de obra.
- Reposición de posibles daños causados por las obras.

3. No se incluirán reparaciones de problemas o defectos preexistentes en la fachada o en el interior de la estancia, ni la instalación o coloración de elementos o instalaciones que no existiesen antes de las obras.

Artículo 4.— Procedimiento

4.1. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

El órgano responsable de la tramitación realizará las gestiones necesarias para garantizar la máxima difusión entre los/as propietarios/as afectados/as. A los citados efectos, el mismo día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se colocará en lugares bien visibles de los portales afectados, una nota explicativa con la información relevante del procedimiento y del alcance de las obras.



El órgano responsable de la tramitación, podrá utilizar igualmente otras vías complementarias que considere adecuadas a fin de alcanzar la máxima difusión entre los propietarios/as afectados/as.

Las solicitudes se presentarán preferentemente utilizando el modelo que se adjunta en el Anexo III. En el formulario de solicitud se deberá indicar obligatoriamente un número de teléfono y/o una dirección de correo electrónico a fin de poder contactar con el/la solicitante.

Se presentará una única solicitud por cada vivienda que será realizada por el propietario/a o propietarios/as legales de la vivienda, por el representante legal de los mismos/as, o por una persona debidamente autorizada por el propietario/a de la vivienda.

Solo se admitirán las solicitudes de las viviendas correspondientes a los edificios que se indican en el punto primero de esta Orden Foral.

Las solicitudes podrán presentarse:

- a) En soporte electrónico enviándolas a la siguiente dirección de correo electrónico: aislamiento.acustico@bizkaia.eus
- b) En soporte papel, presentándolas en este caso en el registro del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial sito en la calle Ibañez de Bilbao, nº 20 de Bilbao.
- c) Por cualquier otro medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud a la que se refiere el presente párrafo, supondrá la pérdida del derecho a las actuaciones de mejora del aislamiento acústico.

4.2. *Subsanación de las solicitudes*

Si el órgano instructor detectase que falta información necesaria para poder cursar la solicitud recibida, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

4.3. *Informe sobre el aislamiento acústico de los recintos con usos sensibles al ruido*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial contratará a una empresa acreditada por ENAC para la realización de ensayos bajo la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto la Norma de ensayo: UNE-EN ISO 140-5:1999 a la que ésta sustituye, con el objetivo de determinar si las estancias sensibles al ruido de la vivienda, cumplen los niveles objetivo de calidad acústica aplicables al espacio interior, que le corresponden acorde con la tabla B del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para ello visitará previamente la totalidad de las viviendas que han realizado la solicitud al objeto de realizar una ficha-informe de las características acústicas de los recintos sensibles al ruido de cada vivienda.

En una fase posterior y en base a la información obtenida en la primera visita, elaborará un plan de mediciones indicando las viviendas y recintos que serán finalmente ensayados. En función del número de ensayos a efectuar y del periodo estimado para su realización, el Órgano Instructor acordará un periodo máximo para su realización y para la entrega de los resultados.

Para la ejecución de estos trabajos, la Asistencia Técnica concertará con el/la solicitante la fecha y la hora para realizar la visita de la vivienda y para realizar los ensayos necesarios.

Si por distintos motivos, la persona solicitante no estuviese en el domicilio en la fecha acordada, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento.



A fin de que esta circunstancia no impida poder realizar los ensayos en el edificio, la empresa podrá plantear un plan de mediciones alternativo.

4.4. *Resolución*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia resolverá las solicitudes recibidas de cada uno de los edificios afectados, de forma conjunta para cada edificio, conforme a alguna de las siguientes circunstancias:

1. En las viviendas en la que el resultado de los ensayos indique que no es suficiente el aislamiento existente para el cumplimiento de los niveles objetivo de calidad acústica en interior de las estancias sensibles, se resolverá indicando las estancias de la vivienda en las que es necesario realizar obras de aislamiento para alcanzar los citados objetivos de calidad, conforme al informe emitido por la entidad acreditada por ENAC que realice los informes.

Si se observara que en la fachada orientada a la carretera coincidieran recintos del mismo uso con tipologías de carpintería similares y en los que en uno de ellos el informe detectara incumplimiento en la calidad de aislamiento, el Órgano Instructor decidirá si procede a la mejora del aislamiento acústico en la totalidad de estos recintos.

En el supuesto de que no sea posible ejecutar las obras de todas las viviendas de una misma edificación por agotarse la consignación presupuestaria anual, se dará prioridad a las viviendas que, conforme a los mapas de ruido elaborados por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, presenten mayor impacto acústico. Las obras correspondientes a las viviendas que no se hayan podido realizar, se ejecutarán en el siguiente ejercicio presupuestario, sin necesidad de presentar nuevamente solicitud alguna.

2. En las viviendas en las que el resultado de los informes acredite la suficiencia del aislamiento acústico existente para el cumplimiento de los niveles objetivo de calidad acústica en interior de las estancias sensibles, se denegará la solicitud de ejecución de obras de mejora del aislamiento acústico.
3. Igualmente se denegarán las solicitudes de ejecución de obras de mejora del aislamiento acústico en los siguientes casos:
 - a) Por presentar la solicitud fuera del plazo otorgado al efecto.
 - b) Por no presentar la documentación establecida en la presente Orden Foral, una vez realizados los correspondientes requerimientos.
 - c) Por no poder acceder a la vivienda para determinar el aislamiento acústico de los recintos con usos sensibles al ruido, una vez agotado el procedimiento establecido en esta Orden Foral.
 - d) Por desistimiento o renuncia.
 - e) Por otras causas distintas a las indicadas y que conforme a la normativa de aplicación constituyan motivo de denegación.
 - f) Junto a la Orden por la que se resuelven las solicitudes, se adjuntará a cada solicitante, el informe elaborado por la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia.

4.5. *Recursos*

La resolución emitida por el Diputado Foral agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos con-



templados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 5.— Ejecución de las obras

Las obras serán ejecutadas por empresas contratadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

Estas empresas se encargarán igualmente de realizar las gestiones necesarias para obtener la licencia municipal y demás autorizaciones y permisos que sean necesarios. En aquellos casos en los que fuese necesaria la redacción de proyecto técnico, la empresa se encargará de la elaboración del mismo y de las obtención de los permisos necesarios.

A fin de agilizar la gestión de los trabajos, las empresas contratadas por la Diputación concertarán directamente con los propietarios/as las fechas y horas en las que realizarán las obras.

Artículo 6.— Comprobación de la calidad del aislamiento acústico

Tras la finalización de las obras, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá realizar medidas de comprobación de aislamiento acústico a través de una entidad acreditada por ENAC para la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto, la UNE-EN ISO 140-5:1999, durante el año siguiente al de ejecución de las obras. En caso de que no se alcanzasen los objetivos de calidad acústica en el interior de las estancias sensibles al ruido por causas imputables a la calidad de las obras ejecutadas, la empresa instaladora estará obligada a realizar, a su costa, las modificaciones necesarias en las obras hasta alcanzar los citados objetivos.

Artículo 7.— Obligaciones de los/as propietarios/as

Los/as propietarios/as de las viviendas donde se realicen los trabajos estarán obligados a:

- a) Facilitar la ejecución de los trabajos permitiendo el acceso a la vivienda, especialmente en relación con la disponibilidad de días y horarios laborales acordados con la empresa.
- b) Permitir actuaciones de comprobación del aislamiento acústico de los trabajos realizados.

Artículo 8.— Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.



DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.— *Entrada en vigor*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de enero de 2023.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
IMANOL PRADALES GIL



ANEXO I ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE PRIORIDAD

OBJETO

Teniendo en cuenta que los recursos públicos disponibles para reducir el impacto acústico causado por las carreteras forales son limitados, ha sido necesario establecer un índice de prioridad que determine el orden en el que el Departamento irá abordando actuaciones de mejora de aislamiento acústico.

Este índice de prioridad se ha calculado para cada edificación atendiendo a las siguientes variables:

- Número de personas expuestas a niveles que superan los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) en periodo nocturno.
- Niveles (OCA) a los que está expuesta dicha población.

METODOLOGÍA

Para establecer el índice aplicable a cada edificación, se tiene en cuenta la población expuesta al ruido, que supera el umbral establecido como objetivo de calidad acústica para el periodo nocturno (55 dBA), contabilizada a partir de los niveles de inmisión en las fachadas. Se prioriza la población que soporta mayores niveles de ruido, agrupándola en rangos y asignando a cada rango el coeficiente de ponderación que se indica en la siguiente tabla:

Herritarrak multzokatze mailak, gauze jasaten den zarata-mailaren arabera (23:00etatik 7:00etara) Rangos en los que se agrupa la población en función de los niveles de ruido soportado en periodo nocturno (de 23:00 de la noche a 7:00 de la mañana)	Maila bakoitzari aplikatzen zaion ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación aplicado a cada grupo
[55-60) dBA	5
[60-65) dBA	10
[65-70) dBA	15
≥70 dBA	25

El índice de prioridad para cada edificio se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Prioridad} = \sum_{n=1}^4 \text{Núm. habitantes expuestos rango } n \times \text{Coeficiente rango } n$$

Se incluye a continuación un ejemplo de la metodología utilizada:

Adibide Teorikoa / Ejemplo Teórico			
Eraikineko herritarrak multzokatze mailak Rangos en los que se agrupa la población del edificio	Ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación	Maila bakoitzean zenbaturiko biztanleak Número de habitantes contabilizados en cada uno de los rangos	Puntuazioa guztira Puntuación total
[55-60) dBA	5	22	$(22 \cdot 5) + (18 \cdot 10) + (12 \cdot 15) + (6 \cdot 25)$ = 620
[60-65) dBA	10	18	
[65-70) dBA	15	12	
≥70 dBA	25	6	

Conforme a esta metodología se han clasificado todos los edificios de uso residencial que tienen un nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado "A", superior a 65 dB, determinado en el periodo noche, $L_n > 65$ dB(A).

ANEXO II DETERMINACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

Para la determinación del aislamiento acústico necesario, la empresa instaladora podrá optar por una de estas dos posibilidades:

- a) Justificación mediante cálculo teórico del índice global de aislamiento del conjunto de la fachada del recinto (R) que justifique que es igual o superior al aislamiento exigido con un margen de seguridad de 3 dB(A).

Este cálculo acústico se realizará considerando que la fachada es un elemento constructivo mixto y se utilizará la siguiente fórmula:

$$R_m = -10 \times \log \left(\frac{1}{5} \times \left(S_1 \times 10^{\frac{-R_1}{10}} + S_2 \times 10^{\frac{-R_2}{10}} + S_v \right) \right)^1$$

Donde:

R_m [dBA]: índice global de reducción acústica del conjunto de la fachada del recinto, elemento constructivo mixto.

S [m²]: superficie de la fachada del recinto.

S₁ [m²]: superficie de la parte hueca de la fachada (ventana o similar).

R₁ [dBA]: índice global de reducción acústica de la solución propuesta para la ventana o similar. Este valor deberá justificarse con un informe de ensayo de aislamiento realizado en laboratorio.

S₂ [m²]: superficie de la parte ciega de la fachada (tabiquería).

R₂ [dBA]: índice global de reducción acústica estimado para la tabiquería de la fachada. Se asignará a la fachada un valor de aislamiento en función del tipo de fachada. Para obtener este valor se pueden consultar bases de datos acústicos de elementos constructivos².

S_v [m²]: área, si la hubiera, de elementos que tienen aislamiento nulo por tratarse de salidas de ventilación u otros. Se supone, en general, que se trata de aireadores sin tratamiento acústico³.

- b) Instalación de ventanas cuyo aislamiento acústico justifique por sí solo el nivel de aislamiento exigido para el conjunto de la fachada (aplicando un margen de 3 dB de seguridad).

Si el aislamiento acústico de la ventana (R₁), cumpliera por sí solo el nivel de aislamiento exigido para el conjunto de la fachada (aplicando el margen de 3 dB de seguridad) y no hubiera ningún otro elemento débil en la fachada (ventilaciones), no sería necesario realizar el cálculo teórico mencionado, puesto que se aseguraría que el conjunto de la fachada también lo cumpliría.

¹ G.1 formula, G. eranskina. Eraikuntza-elementu mistoen isolamendu akustikoa kalkulatzeko, HZ oinarriko dokumentua. Zarataren kontrako babesa, Eraikuntzaren Kode Teknikoa / Fórmula G.1 del Anejo G. Cálculo del aislamiento acústico de elementos constructivos mixtos del Documento Básico HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

² dBMat-Índices Globales' datu akustikoen basea: <http://www.acoubat-dbmat.com/dBMat.html> / Base de datos acústicos 'dBMat-Índices Globales': <http://www.acoubat-dbmat.com/dBMat.html>

³ Proposaturiko formulak, aplikatuko da Eraikuntzaren Kode Teknikoaren HZ oinarriko dokumentua. Zarataren aurkako babesa delakoaren 3.18 eta 3.19 formulatan airegailuei dagokiena / Aplicando en la fórmula propuesta lo referido a aireadores en las fórmulas 3.18 y 3.19 del Documento Básico HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.



III ERANSKINA (ESKAERA) / ANEXO III (SOLICITUD)

**BIZKAIKO FORU ALDUNDIKO ERREPIDEETAKO ZARATAK ERAGINDAKO
ETXEBIZITZEN ERAIKINEN ISOLAMENDU AKUSTIKOA HOBETZEKO OBRAK
OBRAS DE MEJORA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS
AFECTADOS POR EL RUIDO DE LAS CARRETERAS FORALES DE BIZKAIA****Eskatzailearen datuak / Datos del solicitante**

Izen-deiturak / Nombre y apellidos	
NAN / DNI	Generoa / Género
Telefono zk. / N.º de teléfono	Posta elektronikoa / Correo electrónico

Dirulaguntzaren xede den etxebizitza / Vivienda objeto de la subvención

Kalea / Calle	
Atariaren zk. / Número del portal	Pisua/Letra / Piso/Letra
Udalerría / Municipio	Posta-Kodea / Código Postal

Jakinarazpenetarako helbidea (planaren xede den etxebizitzarena ez bada)**Domicilio a efecto de notificaciones (en caso de que sea distinto al de la vivienda objeto del plan)**

Kalea / Calle	
Atariaren zk. / Número del portal	Pisua/Letra / Piso/Letra
Udalerría / Municipio	Posta-Kodea / Código Postal
Lurralde Historikoa/Probintzia / Territorio Histórico/Provincia	

Eskaeraren xedea / Objeto de la solicitud

Behean sinatzen duen pertsonak adierazten du bere etxebizitzan isolamendu akustikoa hobetzeko beharrari buruzko txostena egitea nahi duela, aplikatu beharreko araudi akustikoan ezarri dena betez, eta, behar izanez gero, leihoak ordeztzeko lanak egitea.

Ondorio horietarako, txostenak egiteko ardura duten teknikariei eta, hala badagokio, obrak egiteko ardura duten langileei ere sartzeko diela adierazten du.

La persona abajo firmante, manifiesta que desea que se realice en su vivienda informe sobre la necesidad de mejorar el aislamiento acústico de conformidad con la normativa acústica aplicable, y en caso necesario, que se realicen las correspondientes obras de sustitución de ventanas.

A los citados efectos, indica igualmente que permitirá el acceso al personal técnico encargado de realizar los informes, y en su caso, al personal encargado de realizar las obras.



Datuen babesa / Protección de datos

Bizkaiko Foru Aldundiak (Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Sailak) datu pertsonalak babesteko aplikatu beharreko araudia betetzeko konpromisoa hartu du.

Dokumentu honetan jasotako datuen tratamenduaren arduraduna Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Saila da, eta egindako eskaera kudeatzeko eta ebaluatzeko baino ez ditu erabiliko. Ez dizkie hirugarrenei lagako, legezko betebeharra izan ezik.

La Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial), se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.

El responsable del tratamiento de los datos contenidos en este documento es el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que los utilizará exclusivamente para gestionar y evaluar la solicitud realizada. No los cederá a terceros, salvo obligación legal.

Data eta sinadura / Fecha y firma